



Con fecha 26 de junio de 2020 la Presidenta del Consejo Superior de Deportes ha dictado la siguiente resolución:

“Con fecha 1 de junio de 2020 ha tenido entrada en el Registro General del Consejo Superior de Deportes (CSD) escrito del Secretario General de la Federación Española de Baloncesto (FEB), solicitando la autorización del Consejo Superior de Deportes (CSD) con el fin de que la Comisión Gestora pueda adoptar diversas decisiones para evitar poner en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva de la Federación.

ANTECEDENTES

- I. *Con fecha 1 de junio de 2020, el Secretario General de la FEB remitió escrito al CSD mediante el que solicita autorización para que la Comisión Gestora, de acuerdo con el artículo 12.5 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas (en adelante la Orden), “pueda adoptar diversas decisiones que eviten poner en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva de la Federación”. En concreto, los acuerdos que la FEB plantea que sean adoptados por la Comisión Gestora son:*
 - *Aprobación de los Reglamentos federativos y Bases de Competición de las competiciones nacionales para la temporada 20/21.*
 - *Posponer la fecha de plazo final en la que los clubes deben inscribirse para la próxima temporada, establecida en el artículo 125.2 del Reglamento General y de Competiciones, en aras de facilitar a éstos el cumplimiento de los requisitos económicos exigidos, debido a la paralización de la normal actividad, debido a la crisis sanitaria causada por el COVID-19.*
 - *Adoptar la decisión relativa a la inscripción de equipos para las competiciones nacionales de la temporada 2020/2021.*
- II. En fecha 12 de junio de 2020 se ha recibido en el CSD nuevo escrito del Secretario de la FEB en el que se informa de que en la reunión de la Comisión Delegada celebrada el 10 de junio de 2020, se aprobó la propuesta de ampliación del plazo de inscripción en competiciones para los clubes, modificando así lo dispuesto en el artículo 125.2 del Reglamento General y de Competiciones y estableciendo como fecha límite para el citado plazo el 17 de julio de 2020. Por este motivo, se comunica al CSD que no es necesario que

CSV : GEN-fc9a-076e-7915-3579-5f95-765f-3b19-b877

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 26/06/2020 19:49 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000003508

CSV

GEISER-8d0f-2843-ebb6-47ce-9fcc-e746-a279-70de

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

29/06/2020 09:59:42 Horario peninsular

Validez del documento

Original





la Comisión Gestora asuma esta decisión, como solicitaron en su escrito de fecha 1 de junio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Corresponde a la Presidenta del Consejo Superior de Deportes la competencia formal para conocer y resolver sobre la solicitud presentada en virtud de lo establecido por el 5.2.a) del Estatuto del CSD, aprobado mediante Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, así como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12.5 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.
- II. De conformidad con la legislación deportiva, la función de la Comisión Gestora es la administración y gestión de la federación durante el proceso electoral. Según lo dispuesto en el artículo 18.5 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, este órgano sólo pueden realizar *“actos ordinarios de mera administración y gestión, así como cuantos fueren necesarios para garantizar el desenvolvimiento del proceso electoral, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa reguladora de los procesos electorales”*. Además, el artículo 12.4 de la Orden dispone que *“no podrán realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores, y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales”*. Estas mismas previsiones se contemplan en el artículo 4 del Reglamento Electoral de la FEB.

No obstante, el apartado 5 del artículo 12 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre prevé la posibilidad de que la Comisión Gestora realice otras funciones en casos excepcionales. Así, señala ese precepto que *“Si por circunstancias o incidencias surgidas durante el proceso electoral la finalización del mismo se demorase en exceso, dificultando, comprometiendo o poniendo en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva de la Federación deportiva española, la Comisión Gestora, con la supervisión y autorización del Consejo Superior de Deportes, podrá adoptar las medidas imprescindibles para evitar dicha situación”*. A la vista del tenor literal del citado artículo 12.5 procede analizar si se dan los requisitos previstos legalmente para que el CSD pueda autorizar lo solicitado por la FEB.

- III. En primer lugar, es necesario que el proceso electoral se demore en exceso por cualquier motivo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden, la FEB, clasificada para participar en los Juegos Olímpicos de Verano, debía iniciar su proceso electoral dentro de los dos meses siguientes a la finalización de los mismos, es decir, en los meses de septiembre-octubre de 2020. No obstante, mediante Resolución de la Presidenta del CSD de fecha 9 de marzo de 2020, se autorizó a la FEB para que pudiera iniciar el proceso

CSV : GEN-fc9a-076e-7915-3579-5f95-765f-3b19-b877

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 26/06/2020 19:49 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000003508

CSV

GEISER-8d0f-2843-ebb6-47ce-9fcc-e746-a279-70de

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

29/06/2020 09:59:42 Horario peninsular

Validez del documento

Original





electoral en el primer cuatrimestre de 2020. Con fecha 13 de marzo la FEB remitió al CSD el proyecto de reglamento electoral que contenía un proyecto de calendario en el que se preveía convocar el proceso electoral el 2 de abril y la finalización del mismo el 25 de junio. La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, que provocó la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y las propias medidas de contención adoptadas, han afectado de manera directa a la celebración de los procesos electorales de las federaciones deportivas españolas que se habían iniciado o estaban pendientes de iniciarse durante el año 2020. Ello ha motivado que, finalmente, el proceso electoral de la FEB se haya convocado con fecha 11 de junio, con la previsión de que finalice el 24 de septiembre de 2020. Por tanto, la demora en el proceso electoral es evidente.

- IV. En segundo lugar, debemos analizar si la demora en la convocatoria de elecciones, indicada en el fundamento anterior, compromete o pone en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva de la FEB. La aprobación de las Bases de Competición y de la inscripción de los clubes corresponde a la Comisión Delegada de la FEB conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento General y de Competiciones de dicha entidad. Asimismo, hay que tener en cuenta que al encontrarse la FEB en proceso electoral, cuya finalización se prevé para el 24 de septiembre, no se podrán convocar reuniones de los órganos de gobierno y representación de dicha Federación hasta que no se constituyan.

En relación con la situación en la que se encuentran los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas una vez convocadas las elecciones es necesario indicar que nada hay previsto en la normativa, a excepción de lo señalado para la Junta Directiva, que queda disuelta de forma automática tras la convocatoria de elecciones, asumiendo sus funciones las Comisiones Gestoras (artículo 18.5 Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre). Por su parte, ese mismo Real Decreto determina que los miembros de la Asamblea General son elegidos cada cuatro años (artículo 15.1) y que a su vez seleccionan a los componentes de la Comisión Delegada (artículo 15.2). En circunstancias ordinarias, durante el tiempo que se sustancia el proceso electoral no serán convocadas ni la Asamblea General ni la Comisión Delegada. Sobre este punto particular se ha pronunciado el Tribunal Administrativo del Deporte que, en su Resolución de 24 de febrero de 2017 (Expediente TAD 893/2016), ha considerado que, al contrario de lo que sucede con las Cortes Generales, *“en el ámbito deportivo el órgano plenario (la Asamblea General) no permanece, como tampoco la Junta Directiva, de forma que se constituye un órgano ad hoc que es la Comisión Gestora, (...)”*. Por tanto, no es posible la convocatoria de los órganos representativos de la Federación al entender que el mandato de los miembros de la Asamblea ha expirado con la convocatoria del proceso electoral. Así se ha manifestado ese Tribunal Administrativo del Deporte, que es el órgano competente para

CSV : GEN-fc9a-076e-7915-3579-5f95-765f-3b19-b877

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 26/06/2020 19:49 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000003508

CSV

GEISER-8d0f-2843-ebb6-47ce-9fcc-e746-a279-70de

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

29/06/2020 09:59:42 Horario peninsular

Validez del documento

Original





conocer sobre la composición de órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas estatales.

A la vista de lo indicado, si hubiera que esperar hasta la constitución de la Asamblea General y de la Comisión Delegadas para la aprobación de las bases de competición para la temporada 2020/2021 así como para la inscripción de clubes en las diferentes competiciones, materialmente, no daría tiempo a formalizar los procesos de inscripción de los equipos para unas competiciones que, en algunos casos, comienzan en septiembre. Todo ello generaría importantes perjuicios en la actividad deportiva y ese es el motivo por el que la FEB ha solicitado al CSD autorización para que la Comisión Gestora asuma la adopción de tales acuerdos y que la actividad deportiva pueda reanudarse con normalidad. Por tanto, cabe considerar que el desarrollo del proceso electoral se alargará hasta unas fechas en las que el comienzo de la elaboración de las Bases de Competición y la posterior inscripción de equipos podría llevar a la actividad deportiva a sufrir alguna demora que se está en situación de evitar.

- V. En tercer lugar, las medidas a adoptar por la Comisión Gestora deben resultar imprescindibles para el fin pretendido y esa actuación debe contar con la supervisión y autorización del CSD. En referencia a la supervisión y autorización por parte del CSD de la actividad de la Comisión Gestora de la FEB, se debe traducir en un control que permita identificar qué medidas puede adoptar esa Comisión y las condiciones que debe cumplir para ello.

La solicitud de la FEB precisa de forma expresa las medidas a adoptar en este sentido y son *“que la Gestora pueda asumir la función de aprobación de los Reglamento Federativos y las Bases de Competición de las competiciones nacionales para la temporada 20/21, como ya ocurrió en las elecciones de esta Federación en 2016”*, y que *“la Comisión Gestora pueda adoptar la decisión relativa a la inscripción de equipos para las competiciones nacionales de la temporada 2020/2021”*. Por tanto, la autorización solicitada al CSD se limita a la adopción, única y exclusivamente, de dichas medidas y en aras de garantizar el normal desarrollo de la actividad deportiva. Es por ello que parece razonable y justificado que, para el cumplimiento de dicho fin, la Comisión Gestora de la FEB pueda aprobar las Bases de Competición de la temporada 2020/2021 así como acordar la inscripción de equipos en las diferentes competiciones. Y todo ello, porque, de no hacerlo, la reanudación de la actividad deportiva se vería retrasada y supondría un perjuicio para todos los actores implicados al extender de forma prolongada las consecuencias de la paralización de la actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria motivada por el COVID-19. De lo anterior y de lo planteado por la FEB en su escrito, se desprende que estamos ante actos de mera gestión de la FEB que, por su propia naturaleza, no supondrán una quiebra de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Orden que señala que la Comisión Gestora no podrá *“realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de*

CSV : GEN-fc9a-076e-7915-3579-5f95-765f-3b19-b877

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 26/06/2020 19:49 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000003508

CSV

GEISER-8d0f-2843-ebb6-47ce-9fcc-e746-a279-70de

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

29/06/2020 09:59:42 Horario peninsular

Validez del documento

Original





los electores". En cuanto a la modificación de los reglamentos federativos, en su caso, deberá limitarse a lo estrictamente necesario para la incorporación de las Bases de Competición de la temporada 2020/2021 sin que pueda afectar a otros aspectos regulados en dicha normativa.

No obstante lo anterior, si bien es cierto que la autorización solicitada por la FEB cumple con los requisitos legalmente establecidos, hay que señalar una serie de aspectos adicionales. Dado que los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora inciden de forma directa en los derechos e intereses del conjunto de la FEB, es preciso que su debate y aprobación refleje el criterio de una representación suficiente de las personas físicas y entidades que forman parte de dicha federación. Tal legitimidad debe ser acorde con la legitimidad que revisten tanto la Asamblea General como la Comisión Delegada. Al no disponer de ningún órgano representativo durante el proceso electoral, es preciso promover que la Comisión Gestora analice y adopte los acuerdos de manera que sean respaldados por el mayor número de sus miembros. Estos son designados, conforme a lo regulado en el artículo 4.1 del Reglamento electoral de la FEB, por la Comisión Delegada y por el Presidente a partes iguales. Por tanto, con el fin de que las decisiones puedan ser suficientemente ponderadas, se entiende que los acuerdos deben ser alcanzados por una mayoría reforzada de los miembros de la Comisión Gestora.

En atención a lo indicado, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 12.5 de la Orden, se considera necesario para conceder la autorización solicitada por la FEB que la adopción de las medidas extraordinarias objeto de la solicitud cuente con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión Gestora. Tal extremo debe quedar expresamente reflejado en el acta de la reunión. Esta mayoría reforzada es la misma que se requiere en la legislación deportiva para la adopción de acuerdos de especial relevancia, así como en la propia normativa federativa.

Asimismo, para el desarrollo de la labor de supervisión que corresponde al CSD, será preciso que la Comisión Gestora de la FEB ofrezca cumplida información a este organismo sobre las actuaciones previstas y realizadas.

Finalmente, en aras de una mayor seguridad jurídica en la adopción de los acuerdos citados, dado que las Bases de Competición son aprobadas por la Comisión Delegada y ratificadas por la Asamblea General, sería conveniente proceder en este sentido una vez constituidos los órganos de gobierno y representación tras el proceso electoral federativo, como ya hizo esa Federación en el proceso electoral de 2016.

RESOLUCIÓN

5

CSV : GEN-fc9a-076e-7915-3579-5f95-765f-3b19-b877

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 26/06/2020 19:49 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s200003508

CSV

GEISER-8d0f-2843-ebb6-47ce-9fcc-e746-a279-70de

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

29/06/2020 09:59:42 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-8d0f-2843-ebb6-47ce-9fcc-e746-a279-70de



A la vista de las anteriores consideraciones, y en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas resuelvo AUTORIZAR a la Comisión Gestora de la FEB la adopción de los acuerdos y decisiones solicitados para la temporada 2020/2021 durante el proceso electoral federativo, en los términos expresados en el Fundamento de Derecho V.

Esta Resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de los Contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Asimismo, y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, significándose que, en este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

En Madrid, 26 de junio de 2020. La Presidenta del Consejo Superior de Deportes. Firma electrónica. Irene Lozano Domingo. Lo que comunico a los efectos oportunos”.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

Ángel Luis Martín Garrido

SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO

6

CSV : GEN-fc9a-076e-7915-3579-5f95-765f-3b19-b877

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 26/06/2020 19:49 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000003508

CSV

GEISER-8d0f-2843-ebb6-47ce-9fcc-e746-a279-70de

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

29/06/2020 09:59:42 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-8d0f-2843-ebb6-47ce-9fcc-e746-a279-70de